

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

RADICACION	17001-60-00-256-2010-02234-00
SENTENCIADO	JOSE ALDEMAR ALVAREZ MURILLO
DELITO	ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
ASUNTO	LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
AUTO INTER.	<u>No. 1079</u>

Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE DECISIÓN

Entra el Despacho a resolver lo concerniente a la **LIBERTAD DEFINITIVA POR PENA CUMPLIDA** en favor del señor **JOSE ALDEMAR ALVAREZ MURILLO**, lo que se hará de acuerdo con el control y vigilancia de la pena de prisión que actualmente expía.

ANTECEDENTES

En primer término, la pena de prisión impuesta por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, el día 09 de marzo de 2012, correspondió a ciento cuenta y seis (156) meses de prisión, de cara a la edificación del delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS.

De otro lado, en punto al tiempo que ha descontado el condenado, ha de señalarse que ha estado privado de la libertad desde el **31 de agosto de 2011 a la fecha** que equivale a ciento diecisiete (117) meses y veinticuatro días (28) días.



Redenciones reconocidas tiene: **234 días, 61 días, 90 días, 51 días, 131 días, 101 días, 132.25 días, 39.5 días, 92.5 días, 201.25** para un total de 1.134.5 días. Así las cosas, el **total de redenciones** son **1.134.5 días** que es igual, que sumados al tiempo de privación física de la libertad nos arroja, **ciento cincuenta y cinco (155) meses veintidós puntos cinco (22.5) días.**

Actualmente, se encuentra privado de la libertad en el Centro Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas.

CONSIDERACIONES

Al respecto, dígase que con el fin de resolver el posible disenso referido a la **libertad definitiva** del condenado, menester confluente aclarar que el trámite adelantado en contra del señor **ALVAREZ MURILLO**, se agotó bajo los postulados de la Ley 906 del año 2004; así mismo, actualmente se encuentra en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas.

Bajo este entendido, se adentrará el Despacho en lo indicado con antelación, claro está, en estricta observancia de la información existente en el *dossier* y de la cual cabe destacar:

En primer término, se tiene que al señor **ALVAREZ MURILLO** fue condenado a una pena principal de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) MESES DE PRISIÓN**, de cara a la edificación del delito de **ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS.**

De otro lado, como fue señalado en el acápite precedente, el sentenciado ha estado privado de la libertad por la presente causa desde el **31 de agosto de 2011 a la fecha** que equivale a **ciento diecisiete (117) meses y veintiocho (28) días.**

El total de tiempo redimido del sentenciado es de **1.134.5 días**, que sumados al tiempo de privación de la libertad nos arroja un total de **ciento cincuenta y cinco (155) meses veintidós puntos cinco (22.5) día.**

Adicionalmente con la solicitud, el penal allega cómputos del sentenciado los cuales corresponden a los siguientes periodos:

- Del 01/06/2021 al 28/06/2021 en 144 horas de trabajo, lo cual corresponde a 9 días de redención.

Razón por la cual en esta oportunidad habrá que reconocerle y abonarle por concepto de redención 9 días por concepto de trabajo en cautiverio, con lo cual tenemos un total entre tiempo físico y redimido de ciento cincuenta y seis (156) meses uno punto cinco (1.5) días

Se concluye pues que, a la fecha, ya se ha cumplido con la totalidad de la pena impuesta, y por consiguiente habrá que concederse la libertad por pena cumplida del señor ALVAREZ MURILLO, emitiendo la correspondiente orden de libertad.

Por lo expuesto, el *Juzgado Tercero De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Manizales - Caldas*,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA por Trabajo en cautiverio al señor JOSE ALDEMAR ALVAREZ MURILLO, en nueve (9), días de prisión, de conformidad con el artículo 82 del C.P. Carcelario- Ley 65 de 1993- que se abonarán al período de privación física de la libertad que ha cumplido

SEGUNDO: CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA en la fecha al señor JOSE ALDEMAR ALVAREZ MURILLO, identificado con la C.C. 19.433.210, ello respecto de la impuesta por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, el día 09 de marzo de 2012 y confirmada por en segunda instancia el 13 de diciembre de 2013, correspondiente a ciento cincuenta y seis (156) meses de prisión, de cara a la edificación del delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO. La citada se hará efectiva con la respectiva orden de libertad dirigida al INPEC y cuando no tenga requerimiento judicial.

TERCERO: COMUNICAR de la presente decisión a las autoridades a las que se les puso en conocimiento el fallo condenatorio impuesto al señor JOSE ALDEMAR ALVAREZ MURILLO - art. 166 del C.P.P.

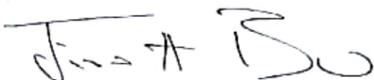
CUARTO: NOTIFICAR a las partes interesadas el contenido del presente auto, contra el cual proceden los recursos de Ley. Una vez en firme la

presente decisión, remitir el presente proceso al Juzgado Fallador para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE
J U E Z

Firma en calidad de juez coordinador por cuanto el titular del despacho se encuentra de permiso los días 28 y 29 de junio de 2021, concedido por el honorable tribunal superior de esta ciudad mediante resolución No 105 de 09 de junio de 2021.


JAIRO HUGO BURITICA TRUJILLO
JUEZ COORDINADOR

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: Que hoy _____ de 2021 hago del contenido del auto.

SBV

